



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 046

Expediente número 18 001 23 33 002 2016 00166 00

Acción: Popular

Demandantes: Manuel Fierro Bravo y otros

Demandados: Agencia Nacional de Hidrocarburos y otros

Asunto: Auto solicita información actualizada sobre estado de proyecto.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares y teniendo en cuenta las respuestas allegadas por las entidades accionadas dentro del asunto de la referencia, visibles a folios 355¹, del 364 a 366² y del 462 al 472³, considera el Despacho pertinente solicitar a las referidas entidades emitir informe acerca del estado actual del proceso de exploración sísmica NOGAL 2D en toda el área de los municipios de Morelia, Milán, Valparaíso, Florencia, Albania, La Montañita, Belén de los Andaquíes y Paujil, Caquetá; así mismo, sobre las actividades adelantadas dentro de su marco competencial hasta el día de hoy. Ello con el fin de esclarecer aspectos dudosos sobre el avance de las actividades mencionadas y el consecuente cauce procesal que ha de tomar el presente asunto.

En consecuencia, el suscrito,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a las siguientes entidades, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar lo siguiente:

- A **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, para que informen el estado actual del proceso de exploración sísmica NOGAL 2D en toda el área de los municipios de Morelia, Milán, Valparaíso, Florencia, Albania, La Montañita, Belén de los Andaquíes y Paujil, Departamento del Caquetá; aportando para ello todas las pruebas que no se hayan traído aún a este proceso y que tengan directa relación con el avance y/o estado actual del mismo.
- A **CORPOAMAZONÍA** para que informe acerca de las actividades de vigilancia

¹ Escrito de fecha 15 de febrero de 2.021 emanada de EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.

² Oficio N° 2021-10547-DCP- 2500 del 21 de abril de 2.021, suscrito por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior.

³ Petición presentada por la parte actora a Corpoamazonía y su respectiva respuesta.

Expediente número 18 001 23 33 002 2016 00166 00

Acción: Popular

Accionante: Manuel Fierro Bravo y Otros

Autoridad accionada: Agencia Nacional de Hidrocarburos y Otros

y control realizadas hasta el día de hoy -de manera actualizada- en cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro de la acción popular de la referencia, en procura del respeto de la garantía y observancia de los derechos colectivos que aquí se discuten.

SEGUNDO.- En firme lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1484d3c41acd5c80fe50dcd7506fbb907e26cb632ac434ef795c666365f826**

Documento generado en 14/03/2022 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-33-002-2013-00288-00
DEMANDANTE : MIRYAM TRUJILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ASUNTO : OBEDECER SUPERIOR
AUTO No. : A.I. 34-03-70-22

Teniendo en cuenta lo decidido por el Consejo de Estado, mediante providencia de segunda instancia que confirmo parcialmente la sentencia proferida en primera Instancia por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 18 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Archívese el expediente previas las constancias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e68af685f3ae5200a0aee65b11b130fb8e05849e13d3813fc8043df35620d65

Documento generado en 14/03/2022 08:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-33-003-2015-00320-00
DEMANDANTE : JUAN ALONSO GÓMEZ CORREA
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
AUTO No. : A.I. 33-03-69-22

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y estando liquidadas en debida forma las costas dentro del presente proceso, se dispone, en aplicación al artículo 366 del C.G.P y por tanto el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de esta Corporación en cumplimiento a la sentencia proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda-Subsección A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ca2ae740a0b87835b0a67a00fb13640eb7184e5fbb10c5f3282e1aaff1b230

Documento generado en 14/03/2022 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-31-901-2015-00003-01
DEMANDANTE : NICOLAS CAICEDO MUÑOZ
DEMANDADO : ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD TURNO
AUTO No. : A.I. 31-03-67-22

Mediante memorial enviado al correo electrónico el día 04 de febrero de 2022, el apoderado de la parte actora, solicita impulso procesal, sobre el proceso en referencia.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia para fallo, que igualmente deben ser atendidos; Al igual que los procesos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de auto que ingresan para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser trabajados en forma simultánea.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no existe pendiente de realizar ningún trámite por parte del despacho, salvo proferir sentencia, la cual debe someterse al sistema de turnos señalados en la Ley.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

Artículo 18. Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

En el presente caso no se advierte que el proceso se encuentre dentro del supuesto fáctico contenido en esta norma y que amerite que se falle con preferencia, y sin violar el derecho a la igualdad de los demás demandantes, antes de los demás procesos que se encuentran en turno.

En el caso en concreto, se observa que el proceso, se encuentra a despacho para proferir Sentencia de segunda instancia, y cuenta con el turno No. 123

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: **Despachar** en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a5e0e309ae73c368196d36a7e35f158dc8ff8c0c4b87816e22952674d02c521

Documento generado en 14/03/2022 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-001-2016-00470-01
DEMANDANTE : YISNEIDY TORRES VALENCIA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD TURNO
AUTO No. : A.I. 32-03-68-22

Mediante memorial enviado al correo electrónico el día 04 de febrero de 2022, el apoderado de la parte actora, solicita impulso procesal, sobre el proceso en referencia.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia para fallo, que igualmente deben ser atendidos; Al igual que los procesos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de auto que ingresan para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser trabajados en forma simultánea.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no existe pendiente de realizar ningún trámite por parte del despacho, salvo proferir sentencia, la cual debe someterse al sistema de turnos señalados en la Ley.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

Artículo 18. Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

En el presente caso no se advierte que el proceso se encuentre dentro del supuesto fáctico contenido en esta norma y que amerite que se falle con preferencia, y sin violar el derecho a la igualdad de los demás demandantes, antes de los demás procesos que se encuentran en turno.

En el caso en concreto, se observa que el proceso, se encuentra a despacho para proferir Sentencia de segunda instancia, y cuenta con el turno No. 93

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: **Despachar** en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247ce44eb53b10b955a9030851ccb790177eee7884bef45d037921b80e873e07

Documento generado en 14/03/2022 08:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>